

D. FRANCISCO PEREZ TORRES; SECRETARIO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR.

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aparece entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

16.- MODIFICACION PUNTAUL Nº. 55 AL PGOU SOBRE TANATORIOS.- Aprobado provisionalmente la Modificación Puntual nº 55 al P.G.O.U., sobre incompatibilidad del uso residencial, comercial y de equipamiento escolar y similares con las instalaciones de tipo tanatorio o similares.

ATENDIDO, que enviado copia completa del expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en petición del informe preceptivo a que alude el artículo 24 del Dereto 77/94, éste ha sido emitido, RESULTANDO FAVORABLE.

Vistos los artículos 114 del TRLS, 132, 133 y 134 del Reglamento de Planeamiento, y art. 22 del Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que se atribuyen.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presente, acuerda:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº 55 al P.G.O.U. sobre incompatibilidad del uso residencial, comercial y de equipamiento escolar y similares con las instalaciones de tipo tanatorio o similares, entendiéndose por éstas las que cuentan con los servicios adecuados para la exposición y vela previa a la inhumación o cremación de cadáveres, y que sólo podrán establecerse en edificios aislados, con todas sus instalaciones principales en planta baja, pudiendo dedicarse las plantas superiores o inferiores únicamente a dependencias auxiliares, en ningún caso podrán existir viviendas, comercios o equipamientos escolares en el mismo edificio. Junto a las instalaciones de tanatorio deberá establecerse una zona de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente para el público ordinariamente asistente a las mismas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERO: Dar traslado en el plazo de quince días a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, del presente acuerdo, acompañado de dos ejemplares diligenciados del documento de planeamiento que ha sido aprobado definitivamente.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Almuñécar a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Vº. B.

EL ALCALDE,



con carácter accidental, haciéndose cargo de todas las funciones de la Alcaldía-Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Alfaro Martínez, al cual se le notificará esta resolución a los efectos procedentes, publicándose así mismo en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Arcos Quesada, en Pedro Martínez, a 29 de octubre de 1997, de lo que yo, el Secretario acctal., certifico.—El Alcalde Presidente; El Secretario acctal., fdo.: Antonio Arcos Quesada; José Antonio López Mesa.

URBANISMO

NUMERO 14.377

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

ARQUITECTURA Y URBANISMO

ANUNCIO

Habiéndose producido error en el anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 228, de 3 de octubre actual, sobre Modificación Puntual nº 55 de Almuñécar, al haberse publicado la aprobación inicial y tratarse de la definitiva, se expone nuevamente el anuncio íntegro a los efectos que procedan:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, acordó lo siguiente:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 55 al PGOU de esta ciudad, sobre incompatibilidad del uso residencial, comercial y de equipamiento escolar y similares con las instalaciones de tipo tanatorio o similares, entendiéndose por éstas las que cuentan con los servicios adecuados para la exposición y vela previa a la inhumación o cremación de cadáveres, y que sólo podrán establecerse en edificios aislados, con todas sus instalaciones principales en planta baja, pudiendo dedicarse las plantas superiores o inferiores únicamente a dependencias auxiliares, en ningún caso podrán existir viviendas, comercios o equipamientos escolares en el mismo edificio. Junto a las instalaciones de tanatorio deberá establecerse una zona de aparcamientos de vehículos con capacidad suficiente para el público ordinariamente asistente a las mismas. Se somete el expediente a información pública, durante un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en este Boletín, al objeto que durante dicho plazo pueda examinarse y formular las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Almuñécar, 17 de noviembre de 1997.—El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 14.285

COMUNIDAD DE REGANTES SAN JOSE. LA HERRADURA-ALMUÑECAR (Granada)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes regantes integrados en la misma, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará en las Escuelas Parroquiales, sitas en C/. Canalejas, el día 20 de diciembre, sábado, en primera convocatoria a las 6 de la tarde, y a las 6.30 de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del

—Orden del día:

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de la última Junta General.

Segundo. Rendición de cuentas y aprobación de presupuesto de la comunidad para 1998.

Tercero. Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad.

Cuarto. Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los interesados. Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

La Herradura, 20 de noviembre de 1997.—El Presidente, P.O. (firma ilegible).

NUMERO 13.755

AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.I.E.

EDICTO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E., comunica que se ha puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 1º y 2º trimestre de 1997, del Ayuntamiento de Rubite.

El plazo de cobro en voluntaria será de 2 meses a partir del día 17 de noviembre de 1997.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas será:

— Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.

— Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.

— Oficina de Aguas y Servicios en C/. Guillén Avignon, nº 2, en La Rábida (Albuñol).

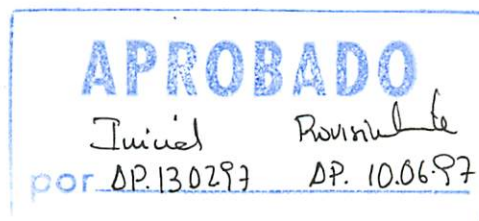
Horario: de 9 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Rubite, 10 de noviembre de 1997.—(Firma ilegible).



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)



Modificación Puntual nº 55 al PGOU

A estos Servicios Técnicos se les ha comunicado Resolución de la Alcaldía en los siguientes términos:

" Interesa de los servicios de urbanismo municipales, la formulación de la documentación precisa para proponer al pleno, la aprobación de la Modificación necesaria del PGOU de esta ciudad, para que, tal y como se propone en el escrito del Defensor del Pueblo de referencia se incompatibilicen el uso residencial y comercial de equipamiento escolar y similares con la instalación de actividades del tipo de tanatorio y similares."

El PGOU de esta ciudad conforme con el mandato reglamentario del Artículo 46 del Decreto 2263/ 1974 de 20 de junio (Reglamento de Policía Sanitaria Mortuorio), prevé la posibilidad de la instalación de depósitos funerarios como lugar de etapa del cadáver entre el domicilio mortuorio y el cementerio, obviamente dicha actividad es compatible con los usos propios de un suelo urbano consolidado, ya que en dicho suelo es donde se prevén estos Servicios Públicos Complementarios.

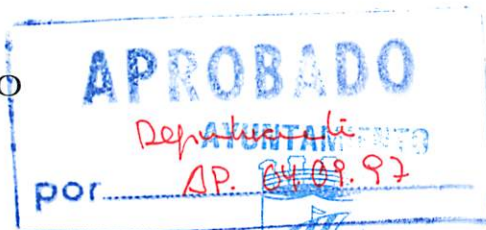
En la recomendación del Defensor del Pueblo, se propone la incompatibilización de los usos propios del suelo urbano consolidado con el uso al que da lugar la actividad de tanatorio, lo que puede significar apartarse del mandato reglamentario citado, al obligar necesariamente a la ubicación de tanatorios y similares fuera de dicho suelo urbano consolidado, encontrándonos con la situación, en el caso concreto de Almuñécar, de que haya que emplazar el tanatorio en lugar más lejano que el propio cementerio, no respetándose por lo tanto la condición de ser el tanatorio un lugar de etapa del cadáver entre el domicilio mortuorio y el cementerio.

No obstante estos Servicios Técnicos en cumplimiento de la Resolución de la Alcaldía, citada, propone la siguiente modificación a las Normas Generales de Edificación y de Urbanización del PGOU:

Las instalaciones destinadas a Tanatorios y similares, entendiendo por estas las que cuentan con los servicios adecuados para la exposición y vela previa de la



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)



ALMUÑÉCAR
(Granada)



inhumación o cremación de cadáveres, sólo podrán establecerse en edificios aislados, con todas sus instalaciones principales en planta baja, pudiendo dedicarse las plantas superiores o inferiores únicamente a dependencias auxiliares, en ningún caso podrán existir viviendas, comercios o equipamientos escolares en el mismo edificio.

Junto a las instalaciones de tanatorio deberá establecerse una zona de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente para el público ordinariamente asistente a las mismas.

Tal y como señala el artículo 128 de la LS/92, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Por lo tanto y conforme con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, procede iniciar la exposición pública en fase de avance de la modificación puntual al PGOU, en el sentido de incompatibilizar el uso al que da lugar la actividad de tanatorio y similares con los usos residenciales, comerciales y de equipamiento escolar y similares.

Asimismo y conforme con lo señalado en el artículo 102 de la LS/92, debe acordarse la suspensión del otorgamiento de licencias para actividades relacionadas con tanatorios o similares.

Todo lo anterior se informa a los efectos oportunos.

Almuñécar, 17 de septiembre de 1.996

 AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑÉCAR (Granada)
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO